

, 8 de julio de 1991.

Su Excelencia
Lic. Guillermo Ford L.
Ministro de Planificación y
Política Económica
E. S. D.

Excelentísimo Señor:

Pláceme acusar recibo de su oficio 052/91-AL, datado 25 de junio de 1991, relacionado con la opinión de la Procuraduría de la Administración, requerida en el Artículo 4, aparte i, del CONVENIO DE DONACION suscrito por los gobiernos de la República de Panamá y los Estados Unidos de América, representados por el Ministerio de Planificación y Política Económica el primero y por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, conocida bajo las siglas de AID o USAID el segundo.

De conformidad con el artículo 195 numeral 3 de la Constitución Política de Panamá, el Consejo de Gabinete tiene entre sus funciones "Acordar la celebración de contratos...", de lo cual se deduce que siendo éste Convenio de Donación, queda inmersa dentro de las facultades de dicho organismo estatal, lo relacionado con el mismo.

Para tal efecto, se observa que en la Gaceta Oficial Nº 21,811 de 19 de junio de 1991, se publica la Resolución Nº 100 de 12 de junio de éste año, expedida por el Consejo de Gabinete, por la cual se ratifica la celebración de un Contrato de Donación entre la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, actuando a través de la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID).

Es indudable que la identificación del contrato de Donación bajo el Número 525-0313, corresponde al instrumento sobre el cual se nos solicita una opinión. La facultad

legal del Consejo de Gabinete para la ratificación del contrato, emana precisamente de su capacidad para acordar la celebración de los mismos tal como lo estatuye el artículo 195 de la Constitución Nacional ya indicado.

Por su parte el Ministerio de Planificación y Política Económica es la autoridad revestida de las facultades necesarias en la materia bajo examen, ya que la Ley 16 de 28 de febrero de 1973, Orgánica del ministerio a su cargo, tiene en su artículo 2; detalladas las funciones calificadas, entre las que está prevista la siguiente: "preparar, coordinar y evaluar el programa nacional de cooperación técnica externa..." (Acápite h), además de lo establecido en el aparte b) que lo obliga a "participar en el diseño y formulación de las políticas económicas y sociales del país..." que es precisamente el objetivo principal del contrato analizado.

Estimamos en consecuencia, que tanto por la naturaleza del contrato, incluyendo su contenido, como por las autoridades que en representación de la República de Panamá han intervenido, en su firma y ratificación, crea a favor de nuestro país, derechos y obligaciones en el cumplimiento y ejecución del mismo. Ubicando lo medular de la consulta tenemos que interesa saber si:

1) El Convenio de Donación identificado como el Nº 525-0313, suscrito entre los Gobiernos de la República de Panamá y los Estados Unidos de América, por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, y la Agencia Internacional para el Desarrollo, respectivamente, ha sido debidamente autorizado conforme al ordenamiento legal patrio. Sobre el particular, expresa sí la exigencia contenida en el aparte (i) de la Sección 4.1 relacionado con CONDICIONES PREVIAS AL DESEMBOLSO INICIAL, que es un numeral del artículo 4, que identifica las CONDICIONES PREVIAS; cuyo texto es:

"(i) Una opinión de la Procuraduría General de la Administración de la República de Panamá u otra autoridad legal aceptable a la USAID que este Convenio ha sido debidamente autorizado y ratificado por el Donatario y que la misma constituye una obligación válida y obligante para el Donatario en conformidad con todos sus términos;"

Lo anterior ha requerido de la revisión de los siguientes instrumentos legales:

- 1) Texto del Convenio de Donación identificado como Nº 525-0313.
- 2) resolución Nº 100 de junio de 1991, publicada en la Gaceta Oficial Nº 21,811 de 29 de junio del mismo año.
- 3) Certificación expedida por el Consejo Económico Nacional, en la que informa de la aprobación dada por ese organismo al contrato bajo consulta.
- 4) Ley 16 de 28 de febrero de 1973, Orgánica del Ministerio de Planificación y Política Económica, que incluye entre sus atribuciones, programas relacionados con la materia objeto de éste Convenio.

Del análisis de cada uno de los documentos arriba identificados, tenemos que arribar a la conclusión, de que tanto la firma y ratificación del Convenio 525-0313, en el que la República de Panamá se identifica como DONATARIO, y la contraparte como AID o USAID, ha tenido la participación de los funcionarios y organismos con capacidad legal para comprometer y negociar a nombre de la República de Panamá, por lo tanto genera los derechos y obligaciones que emanan del mismo.

Le hacemos por separado algunas anotaciones de interés en la ejecución cuya apreciación sabemos que será de óptimos beneficios.

Del Señor Ministro con todo respeto y consideración.

Atentamente,

Lic. Donatilo Ballesteros
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

DB/au